



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 777 -2019-A/MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 922-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4238-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con su artículo 43° que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la L.C.E.), modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el R.L.C.E.), aprobado mediante D.S. 344-2018-EF;

El 29 de Noviembre del 2019, se convocó el procedimiento de selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, contratación del Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal y en fecha 12 de Diciembre del 2019, el Órgano encargado de Contrataciones realizó el acto de Otorgamiento de la Buena pro, con respecto al procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para la contratación del Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, otorgándose la buena pro a las empresas PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA. por el ITEM 01 por un monto de S/ 7,747,378.20 soles y a la empresa PETROLCENTER SAC. por el ITEM 02, ITEM 03 ITEM 04 por un monto de S/. 8,768,400.00 soles.

Que, según el Informe N° 4238-2019-SGLS/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerente de Logística y Servicios Generalas, concluye que la oferta presentada por los postores Adjudicados EMPRESAS PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA. por el ITEM 01 por un monto de S/ 7,747,378.20 soles y a la empresa PETROLCENTER SAC. por el ITEM 02, ITEM 03 ITEM 04 por un monto de S/. 8,768,400.00 soles, que de la revisión al expediente de Contratación realizada por el Órgano Encargado de Contrataciones, se evidencia que en las Bases del proceso de selección se encuentra en paquete y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado se encuentra por Item, motivo por el cual correspondería declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, contratación del Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, es preciso indicar que se deberá de declarar la nulidad conforme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

a las causales estipuladas por el marco legal normativo, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección de ser el caso, a la etapa de convocatoria.

Del hecho incurrido el artículo 72 de la R.L.C.E. que en el séptimo numeral 72.7 establece: en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra de los supuestos previstos en el numeral 44.2. Del artículo 44 de la ley corresponde al Titular de la Entidad declara la nulidad de este acto.

Que, el Artículo 44° epígrafe Declaratoria de nulidad señala: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expuestos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo al Marco 44.3 (...)

La normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Órgano Encargado de Contrataciones o el Comité de Selección, determinan si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones establecidas en el requerimiento. Al efectuar dicha verificación el comité de selección puede requerir el apoyo de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad. El apoyo que brinden al comité de selección las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad durante el desempeño de su encargo no implica que éstas puedan arrogarse las funciones que la norma ha dispuesto para el comité de selección;

De lo expuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, para el presente proceso de selección, y la decisión acordada con el Informe N° 4238-2019-SGLS/GA/GM/MPMN, respecto a la Nulidad del Procedimiento de Selección de SIE N° 026-2019-OEC/MPMN-1, corresponde que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley. Así, el primer numeral 44.2 establece que El Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación [...];

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, existe un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de Selección SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de CONVOCATORIA";

Que, con Informe Legal N° 0922-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se Declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, con fecha de convocatoria 29 de noviembre del 2019, para la contratación de "Suministros de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal", toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicio trascendental con causal de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que amerita retrotraer a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de Convocatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las vacaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes con causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, se RETROTRAIGA el Procedimiento de Selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, a la etapa en que se produjo el vicio, es decir a la etapa de la convocatoria;

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias fedateadas del expediente del Procedimiento de Selección de SIE N° 26-2019-OEC-MPMN-1, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para las acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUES, la presente Resolución a las Oficinas pertinentes, y al respectivo Órgano Encargado de Contrataciones, para su conocimiento y fines por corresponder.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE